



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN N° SCDGN N° 22/19

Buenos Aires, 4 de octubre de 2019.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por los postulantes Dres. Dolores TORREGROSA LASTRA, Miguel Alejandro CABRERA, María Julieta VECCHIONE LA VALLE, Eliana Mara PRACH, Silvia Ester BENAVIDES, Javier A. LARROUDE, Alejo de IRURETA, Alejandra María Cristina FERRARI, Marcela Lorena SASSO, Carolina GARCIA VAZQUEZ, Paloma GONZÁLEZ DURAN, Leandro CUESTA, Nicolás RODRIGUEZ LEMOINE, Martín Leandro GARCIA, Rosalía Verónica MUÑOZ GENESTOUX, Santiago de IRURETA, Laura Verónica DEAS, Daniel Alejandro GUEDE, Agustín Andrés PERES, Natalia Liliana GONZALEZ, Mariana Elisa ORTIZ, María Cecilia CRIPPA, Antonela María GHISIO, Silvina JUNCO, Daniela Ayelén REBORI MORALES, María Eugenia BARRAGAN, Florencia PASTORINO CASAS, Gabriela SERRENTINO, en el trámite del *Examen para el ingreso al agrupamiento "Técnico Jurídico" para desempeñarse en las dependencias de este MPD -con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- que actúen en el ámbito no penal ordinario, sin distinción de tipo de actuación ni instancia procesal (TJ Nro. 161 MPD)*, en los términos del Art. 20 del *"Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa"* (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

**CONSIDERANDO:**

**Impugnación de la postulante Dolores**

**TORREGROSA LASTRA:**

Cuestionó la evaluación de antecedentes por entender que era arbitraria o por error material.

Señaló que el puntaje asignado en el inciso a) (5 puntos) “resulta arbitrario e infundado, toda vez que me desempeño como Prosecretaria Administrativa efectiva, cumpliendo funciones en la Defensoría Pública Tutoría N° 1 desde el 01/03/2013 hasta el 10/11/2017 como contratada de planta permanente y desde el 11/11/2017 hasta el presente en el cargo de Prosecretaria efectiva”. Destacó que la condición de contratada no debía resultar un impedimento para su consideración.

Asimismo, apuntó que “no se me computó puntaje alguno por haber ejercido el cargo de Secretaria de Primera Instancia –con contrato de planta permanente- a cargo de la Curaduría Pública N° 9, en el cual me desempeñé desde el 25/08/2009 hasta el 31/05/2011”.

Por otra parte, criticó que se no se hubiera asignado puntaje en el rubro de publicaciones en relación a la colaboración efectuada en el libro “20 años de Tutela Pública” “cuyo autor es el Dr. Juan Pablo Olmo”, apuntando que el propio autor la citó como colaboradora en el prólogo de la publicación.

Solicitó que se eleve el puntaje recibido.

**Impugnación del postulante Miguel Alejandro**

**CABRERA:**

Entendió que no habían sido ponderados debidamente los antecedentes declarados. En particular se refirió a que había denunciado la matriculación en distintos colegios de abogados y que habiendo sido declarados similares antecedentes en el marco de otros exámenes había obtenido mayores calificaciones. Entendió que resultaba “a todas luces evidente, que en el presente nos encontramos frente a un caso de Error Material o Arbitrariedad Manifiesta en el modo de ponderar mis antecedentes en el ejercicio privado de la profesión”.

En ese orden mencionó distintas resoluciones por las cuales (otros tribunales examinadores) habían hecho lugar a planteos similares al introducido por el postulante.

Por otro lado, también consideró que no habían tenido debida consideración los antecedentes declarados en el “desempeño profesional en el Ministerio Público de la Defensa”.

Solicitó que se incremente la puntuación asignada.

**Impugnación de la postulante María Julieta**

**VECCHIONE LA VALLE:**

Cuestionó la omisión de otorgar puntaje en el rubro docencia, toda vez que en el formulario de inscripción había consignado su desempeño como “colaboradora en el marco del curso ‘Práctica Profesional en Derecho de familia’ a cargo de la Dra. Lucila Córdoba (Juez Nacional)” y que dicha tarea incluía tareas “como ‘preparación de clases, corrección diaria de trabajos de alumnos, dictado de clases y/o todo aquello relacionado a actividades de docencia en carácter de ayudante’”.

Solicitó que se le asignen 4 puntos en el rubro de mención.

**Impugnación de la postulante Eliana Mara**

**PRACH:**

Consideró que el puntaje recibido en el rubro a) resulta arbitrario e infundado. Destacó que se desempeña como Oficial Mayor efectiva, cumpliendo funciones en la Defensoría Pública Curaduría N° 17. Comparó el puntaje recibido con otros postulantes que recibieron la misma calificación “que no poseen el mismo cargo y/o la misma antigüedad en igual cargo y/o la misma antigüedad en el desempeño de funciones dentro del MPD que la suscripta”. Consideró que la condición de interina “no resulta un impedimento para el cómputo del puntaje de antecedentes toda vez que no lo es para el cómputo de la antigüedad en el cargo”.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Por otra parte, requirió que se elevara el puntaje recibido en el apartado de docencia, por cuanto a más de desempeñarse como Ayudante de Segunda en la UBA, es docente guía de la Oficia de Pasantías de la Facultad de Derecho de esa casa de estudios. Y que por tales tareas resulta arbitrario que obtuviera el mismo puntaje que otro postulante que a pesar de desempeñarse en el mismo cargo docente, no cumplía está última función.

También cuestionó por bajo el puntaje recibido en mérito a las publicaciones, solicitando su incremento, ya que entendía que no habían sido adecuadamente valoradas, las que declarara oportunamente.

Solicitó que se otorgue mayor puntaje en esos rubros.

**Impugnación de la postulante Silvia Ester**

**BENAVIDES:**

Consideró que los 8 puntos con los que se valoró sus antecedentes en el rubro a) resultaba producto de arbitrariedad manifiesta o error material. Recordó su carrera judicial concluyendo en que se desempeñaba como Prosecretaria Administrativa desde el año 2008 y como Defensora Coadyuvante desde el año 2009.

Solicitó que se eleve la calificación otorgada.

**Impugnación del postulante Javier A.**

**LARROUDE:**

Comenzó por señalar que “otros postulantes que, en principio tendrían la misma antigüedad e iguales funciones, e incluso algunos con menor antigüedad, han obtenido un puntaje igual o mayor”; señaló que en el marco de otro concurso obtuvo un puntaje mayor, pese a haber transcurrido casi cinco años desde aquella evaluación.

Sostuvo que la distinga conformación del Tribunal Examinador no podría resultar un óbice a una idéntica valoración por cuanto la misma “de realizarse con un criterio objetivo”.

Por otro lado, solicitó que se asignen 2 puntos en el rubro b) “títulos de posgrado”, en tanto “poseo dos títulos de grado. Uno, el de abogado, necesario para acceder a los cargos que se aspiran; y el otro, Licenciado en Trabajo Social, que guarda íntima relación con las funciones que se desarrollan en las distintas dependencias del Ministerio Público de la Defensa”.

Por último, se refirió al inciso d), haciendo mención que “no solo continué ejerciendo la docencia como Jefe de Trabajos Prácticos en la Universidad de Flores (UFLO), sino que además sumé dos cátedras como Jefe de Trabajos Prácticos en el Instituto Tecnológico Buenos Aires (ITBA), cargos a los que accedí por concurso”.

Solicitó que se incrementen las puntuaciones recibidas.

**Impugnación del postulante Alejo de IRURETA:**

Sostuvo que la evaluación de sus antecedentes resultaba arbitraria o producto de un error material.

Comparó su puntaje con otros postulantes para sostener su impugnación, algunos que con similares antecedentes habían obtenido distintos puntajes y otros con menores antecedentes el mismo que el suyo o superior.

Apuntó que en un examen anterior había obtenido mayor calificación en el rubro a). Consideró que más allá de que tal evaluación no debería condicionar la actual “considero que tal autonomía no es absoluta y cede cuando el puntaje a establecerse debe ajustarse a parámetros objetivos”. También que “ambos tribunales, este y es del año 2014, forman parte de una misma estructura institucional que debe **brindar seguridad jurídica a los postulantes** con independencia de quienes sean las personas que lo integren”.

Solicitó que en función de la calificación obtenida en el examen anterior se vea incrementada la presente.

En otra presentación amplió los fundamentos señalando que el Tribunal había efectuado una valoración de la actividad profesional libre de los abogados particulares, por encima de la de aquellos que se desempeñan en el ámbito del Ministerio Público, tomando como parámetro algunas postulantes que declararon tales antecedentes para compararse.

En tal sentido señaló las actividades que realiza en su desempeño, para concluir que la “función de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia y Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 4, antes llamadas Defensoría de Pobres y Ausentes, sobre todo en lo que refiere al patrocinio de pobres, es **idéntica**, desde lo profesional, a la actividad desplegada por los abogados que ejercen la profesión en forma particular. En conclusión, entre mi antigüedad, experiencia y desempeño profesional, probados, y los antecedentes que han sido denunciados por las concursantes referidas, no existe diferencia que amerite un puntaje que no sea, sino, uno idéntico al que se le asignado a dichas postulantes”.

**Impugnación de la postulante Alejandra María**

**Cristina FERRARI:**

Impugnó la calificación recibida en el inciso a) por entender que la misma resultaba menor que la recibida en el marco del examen TJ 70 (año 2014). Pasó revista de su carrera profesional, señalando que en “ese momento, como se advierte, mi cargo era menor así como mi antigüedad. Desde entonces, y habiendo sido promovida, como señalé, a



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

otros cargos y acumulado mayor antigüedad, dicha puntuación no pudo haber disminuido. Y ello así, pues la misma, no depende de criterios subjetivos ni de la composición del Tribunal Evaluador, sino de parámetros objetivos que surgen de las propias constancias consignadas al momento de inscribirme y que obran en mi Legajo Personal”.

Solicitó la revisión de la calificación.

**Impugnación de la postulante Marcela Lorena**

**BASSO:**

Consideró que había error material en la evaluación de los antecedentes en los rubros b), c) y d).

Con relación al primero de ellos entendió que resultaba bajo en tanto poseía los títulos de Especialista en Derecho de Familia y en Derecho Procesal Civil, ambos obtenidos en la UBA. Comparó su puntaje con otra postulante, y solicitó que se eleve el puntaje recibido.

De similar modo requirió que se aumente el puntaje del inciso c) en mérito a los antecedentes que declarara.

USO OFICIAL

Respecto del rubro docencia, señaló que en el marco del examen 70 se le habían asignado 2 puntos, por su carácter de Auxiliar de Segunda en la Facultad de Derecho de la UBA y Auxiliar docente en al USAL, mientras que en el presente trámite se le otorgaron 0,50 puntos. Destacó que a más de aquellos antecedentes, en este trámite había declarado su actividad como Adjunta interina en la materia Disolución de parejas. Formas eficientes y efectos eficaces, de la Universidad de Buenos Aires. En tal sentido, adjunto que “resulta equívoco que el Jurado me asigne en esta oportunidad un puntaje notablemente inferior al de entonces pese a que no sólo mantengo los cargos antedichos sino que sumo a ellos el de Adjunta interina”.

En todos los casos solicitó que se incremente el puntaje recibido.

**Impugnación de la postulante Carolina GARCÍA**

**VAZQUEZ:**

Cuestionó la evaluación de antecedentes por entender que existía arbitrariedad manifiesta o error material.

Con referencia al inciso a) entendió que “se omitió considerar los 18 años de efectivo ejercicio de la profesión de abogada que poseo, habiendo desempeñado tanto en el Fuero de la Justicia Nacional en lo Civil, Comercial, Familia, Civil y Comercial Federal, Contencioso Administrativo Federal y Laboral”.

Pasó revista de los antecedentes declarados en el rubro, concluyendo que “se debería haber tenido en cuenta, al menos, el puntaje que me fuera

otorgado en el mencionado inciso ‘A’ en el Examen Técnico Jurídico Nro. 109 NO PENAL FEDERAL”.

En cuanto al inciso c) entendió que no se había valorado los cursos a los que había concurrido, organizados por la Secretaría de Capacitación y Jurisprudencia del MPD”.

También criticó la falta de consideración de su actividad como Ayudante de Segunda en la UBA, entre el 6/11/1998 y el 6/3/2003.

Por último, destacó que tampoco se había valorado la obtención del Diploma de Honor que le fuera otorgado en la UBA al culminar sus estudios de grado.

Solicitó la asignación de puntajes.

**Impugnación de la postulante Paloma GONZALEZ DURAN:**

Impugnó la calificación recibida en el inciso a) por entender que resultaba arbitraria. Entendió que la misma resultaba exigua “en razón el cargo que detento, de mi desempeño profesional y de la antigüedad que tengo en el Ministerio Público de la Defensa”.

Recordó su trayectoria laboral, señalando que había ingresado en el MPD en el año 2007 y que si “bien mi título de Abogada se expidió en el año 2013, mi desempeño profesional en el Ministerio Público tiene mayor antigüedad. Debo señalar que la suscripta se encuentra despachando expedientes judiciales y manteniendo entrevistas en el marco de las tareas desarrolladas en la Defensoría Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo n° 5 desde el año 2008 en que fui designada como Escribiente”.

Asimismo, destacó que en el ámbito de la Unidad de Letrados de Personas menores de edad, art. 22 Ley 26.657 “**la suscripta suscribió dictámenes y compareció a audiencias llevadas a cabo en Juzgados Nacionales y en la Asesoría General Tutelar del Ministerio Público Tutelar**. Si bien los letrados integrantes de la ‘Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad art. 22 Ley 26.657’ detentan el cargo de Jefe de Despacho sus tareas son equivalentes a los letrados integrantes de la ‘Unidad de Letrados art. 22 Ley 26.657’ de personas mayores de edad quienes se encuentran designados como Secretarios. Cabe resaltar que los letrados integrantes de ambas Unidades desarrollan las mismas tareas en defensa de las personas internadas en instituciones psiquiátricas; la única diferencia radica en la edad de los defendidos”. Concluyó que “**la suscripta estuvo desarrollando tareas equivalentes a un Defensor Público Coadyuvante**”.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Apuntó que al momento de la inscripción “no tuve oportunidad de aclarar dicho extremo. Asimismo, considero que las tareas indicadas precedentemente resultan ser inherentes al cargo de letrada de las Unidades de Letrados, toda vez que hace a la efectiva defensa de los derechos e intereses de las personas internadas de forma involuntaria en establecimientos psiquiátricos”.

Luego comparó el puntaje recibido con otros postulantes destacando que habían recibido el mismo pese a contar con cargos inferiores o menor antigüedad.

Expresó que en el marco del examen TJ N° 70, se le asignaron 4,5 puntos, solicitando que en este caso se le otorguen no menos de 5 puntos.

**Impugnación del postulante Leandro CUESTA:**

Criticó la falta de valoración en el marco del inciso c) el título que obtuviera de “Profesor para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas”, apuntando las particularidades de dicha carrera que “permite adquirir conocimientos didácticos y pedagógicos que claramente tienen relación en el ámbito laboral y para lo cual fue convocado el Examen TJ N° 161. Que el funcionario pueda transmitir con mayor claridad los derechos de las personas que se asiste como también las estrategias defensistas que se utilizarán, repercutirá positivamente en la defensa pública. Además de la impronta que podrá desplegarse en las audiencias que se lleven a cabo en sede de los Juzgados Nacionales que se intervendrá”.

Entendió que si bien comprendía que dicho título no estuviera alcanzado por los parámetros del inciso b), podría ser considerado en el marco del inciso c).

También se refirió a la falta de valoración de su designación como Ayudante de Primera interino y Ayudante de Segunda interino “para desempeñar los referidos cargos en la asignatura ‘Residencia Docente’ de la carrera de grado del Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas, de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires”.

Solicitó que se eleven las calificaciones otorgadas.

**Impugnación del postulante Nicolás**

**RODRIGUEZ LEMOINE:**

Fundó su petición en arbitrariedad manifiesta y/o error material con relación a la puntuación recibida en los incisos a) y c).

En el primero pasó revista de su carrera profesional indicando que había ejercido la profesión liberal desde el año 2006 hasta mediados del año 2013 en que ingresó al MPD. Que durante ese período también “trabajé en la Guardia Jurídica

Permanente del Consejo de Derechos de Niños/as y Adolescentes del GCBA”, en que ejerció la función de Co-Coordinador.

Luego dio cuenta de su actividad dentro del MPD, mencionando que “mi ingreso al Proyecto Piloto (de Asistencia y Patrocinio Jurídico Gratuito a Víctimas de Violencia de Género) guarda relación con mi trayectoria profesional anterior y con el hecho de haber rendido y aprobado el Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico n° 40 (año 2014), conformando el orden de mérito respectivo, dato que se ha consignado de manera expresa en la Res. DGN 625/14, que dispuso mi ingreso a esta nueva función”. Agregó que “se me ha designado en el año 2016 como **Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación**”.

De igual modo se refirió al inciso c), cuestionando que hubiera recibido una puntuación inferior a la recibida en el marco del examen TJ 40.

Solicitó que se reconsiderere el puntaje asignado.

**Impugnación del postulante Martín Leandro**

**GARCIA:**

Puso de manifiesto que “debido a un error material involuntario a la hora de inscribirme en el ‘EXAMEN AGRUPAMIENTO TECNICO JURIDICO N° 161 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – NO PENAL ORDINARIO’ omití completar la parte del formulario de antecedentes laborales”.

Solicitó que “tenga a bien asignar el puntaje correspondiente a mi cargo y antigüedad como integrante de la Defensoría General de la Nación”, adjuntando la correspondiente certificación de servicios.

**Impugnación de la postulante Rosalía Verónica**

**MUÑOZ GENESTOUX:**

Cuestionó la calificación recibida en el inciso a), destacando que había ejercido la profesión en forma liberal y que luego, dentro de la órbita del MPD, “desde el año 2004, en principio como abogada en ejercicio liberal de la profesión, luego como integrante del Organismo de Protección de Derechos de NNyA de CABA y desde el 2013 en distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa ejercí **la defensa técnica ininterrumpidamente, lo que implica que tengo 15 años de experiencia y ejercicio de la abogacía, razón por la cual considero exigua la puntuación obtenida en el inc. a) (5/10)**”.

Comparó su derrotero laboral con otros postulantes que también habían ejercido la profesión en forma liberal y obtuvieron mayores puntajes que la quejosa.

Solicitó que se incremente el puntaje otorgado.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**Impugnación del postulante Santiago de**

**IRURETA:**

Formuló su queja por el puntaje recibido en el inciso

a). Señaló que en el marco del Examen N° 70 había recibido una puntuación mayor.

Entendió que “la facultad que tiene un Tribunal para decidir con independencia de como lo ha hecho otro Tribunal en oportunidades anteriores, encuentra un límite cuando se vulnera la seguridad jurídica de los postulantes y en el respeto que se le debe a la estructura institucional de la cual forma parte”.

Pasó revista por su carrera profesional dentro de la Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad, señalando que la función que allí desempeñara se asimila a la de Defensor Coadyuvante. En ese sentido no correspondía, según su criterio, la asignación de un puntaje inferior al anteriormente obtenido.

Comparó su situación con otras postulantes que habiendo ejercido la profesión en forma liberal habían obtenido el máximo puntaje en el rubro.

Consideró que existía arbitrariedad de parte del Tribunal al haber “otorgado mayor calificación a quien/es se han desempeñado en el ejercicio de la profesión que a quien se desempeña como profesional integrante de la Defensa Oficial como el suscripto, aunque contamos con similares antecedentes”.

Solicitó que se eleve el puntaje recibido.

**Impugnación de la postulante Laura Verónica**

**DEAS:**

Se refirió al puntaje otorgado en el rubro a) y d), solicitando que sea incrementado a partir de la comparación con otra postulante.

Luego se refirió a al inciso f) “desconozco si la participación en un documental o la asesoría en un Ministerio merece consideración. Lo apunto aquí en caso de que corresponda algún puntaje”.

**Impugnación del postulante Daniel Alejandro**

**GUEDE:**

Cuestionó el puntaje recibido por considerarlo bajo. Recordó su actividad profesional en el ejercicio de la profesión y en el ámbito del MPD.

Consideró que se había omitido la consideración de su actividad profesional que había declarado al momento de inscribirse.

Luego hizo referencia a la falta de pautas aritméticas para proceder a la evaluación de antecedentes, en el marco de los exámenes para el agrupamiento técnico jurídico.

También criticó que no se le asignara puntaje por el cursado de la carrera de Especialización en Derecho Procesal Civil y Comercial, “el Tribunal podría considerar que por la programa que tiene la carrera de especialización que me encuentro cursando, recién, podría acreditar su culminación al finalizar el mismo, con un examen integrador. Ello implica que conforme se observa en la planilla de inscripción me pone en desigualdad frente a otros postulantes, ya que al tratarse de módulos y no materias con las que cuenta el citado posgrado, resulta imposible que de la declaración jurada de inscripción surjan estas consideraciones. A todo evento acompaña las constancias que acredita los extremos aquí expuestos”.

Solicitó que se revea el puntaje otorgado.

**Impugnación del postulante Agustín Andrés PERES:**

Cuestionó la evaluación de antecedentes en el rubro

a) y d).

Respecto del primero solicitó que se le asignen la menos dos puntos, en tanto debía valorarse no solo su actividad dentro del MPD, sino además la correspondiente al ejercicio de la profesión libre, “debido a que la sumatoria de la experiencia en el Ministerio Público de la Defensa más la experiencia adquirida en el ejercicio de la profesión debería arrojar un puntaje mayor a la consideración de un solo ítem”.

De similar modo dirigió su queja respecto del inciso d), enumerando los distintos antecedentes que componen dicho rubro en su formulario. Señaló que a más del dictado de materias en universidades, también “he dictado cursos referidos a la materia en el ámbito de la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación”.

Comparó su situación con otros postulantes que habiendo declarado la docencia en una sola institución había obtenido mayor calificación en el inciso.

Aquí solicitó que se le asignen 3 puntos en el rubro de marras.

**Impugnación de la postulante Natalia Liliana GONZALEZ:**

Criticó la evaluación de sus antecedentes por error material o arbitrariedad manifiesta.

Comenzó por señalar que no se había asignado puntaje en el inciso b) pese a haber declarado el título de Especialización en Derechos Humanos Laborales y Regulación del Trabajo en Crisis, expedido por la Universidad de Castilla-La Mancha.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Destacó que tal curso se encuentra vinculado con el objeto del concurso, “en tanto la especialidad es jurídica sobre materia laboral, que tiene relación directa con el agrupamiento técnico jurídico cuya finalidad es desempeñarse en las dependencias del Ministerio Público de la Defensa que actúan en el ámbito no penal ordinario”.

Destacó que entre la Universidad que expidió el título y el Ministerio Público de la Defensa “han firmado un ‘Convenio de Colaboración’ para la realización de este curso de posgrado (que también acompaña en copia, ver Res DGN 1151/18), lo que implica que el organismo considera a esta formación académica como deseable o distinguida”.

Por otra parte, en “virtud de existir un vicio de procedimiento (Art. 20 del reglamento) derivado de la falta de consideración de puntaje por el inc. ‘b’, impugno el puntaje total asignado para la evaluación de antecedentes por considerarlo bajo y solicitó revisión de los antecedentes incorporados en los incisos ‘a’, ‘c’ y ‘d’”. Con relación a los dos últimos reseñó los distintos antecedentes que había declarado en el formulario de inscripción solicitando una revisión de la calificación otorgada.

**Impugnación de la postulante Mariana Elisa ORTIZ:**

Criticó la calificación otorgada en el marco del inciso a) por considerarla excesivamente baja. Recordó que ejerció la profesión en forma privada desde el año 2003 al 2012, momento en que ingresó al MPD.

Consideró que el puntaje recibido no daba cuenta de sus antecedentes. Citó a modo de ejemplo en el marco del examen TJ 70 había recibido 10 puntos en el rubro siendo “sumamente inverosímil que hace 4 años haya obtenido más del doble del puntaje que obtengo ahora, máxime cuando sumé 4 años más de desempeño profesional”.

También se comparó con otros postulantes que “obtuvieron calificaciones significativamente mayores al de la suscripta, y que a simple vista son más jóvenes o tienen cargos menores en este Ministerio Público”. Con ello “solo pretendo poner algunos ejemplos de evaluación del mismo examen que denotan o bien un error material al evaluar mis antecedentes o claramente una arbitrariedad manifiesta en mi perjuicio”.

Luego señaló que a pesar de haber declarado su desempeño docente en el Instituto Universitario de la Policía Federal entre abril de 2010 y marzo de 2012, no había recibido puntaje alguno en el inciso.

Por último, destacó que pese a haber declarado la actuación como Defensora Ad Hoc y Defensora Pública Coadyuvante, en el inciso f) no recibió puntaje alguno en el rubro.

Solicitó la asignación de puntaje pertinente.

### **Impugnación de la postulante María Cecilia**

#### **CRIPPA:**

Cuestionó el puntaje de 3 unidades que recibió en el inciso a) por arbitrario e infundado. Señaló que se desempeñaba como Oficial Mayor contratada desde el 1º de agosto de 2016 hasta la fecha cumpliendo funciones en la Defensoría Pública Curaduría N° 4 y con anterioridad en forma interina. Que su ingreso al MPD databa del mes de mayo de 2007.

Entendió que ello no habría sido valorado por el Tribunal “dado que me ha asignado idéntico puntaje que a numerosos agentes del MPD que no poseen el mismo cargo y/o la misma antigüedad en igual cargo y/o la misma antigüedad en el desempeño de funciones dentro del MPD que la suscripta, lo que sin duda resulta injusto y arbitrario”. Comparó su situación con otros postulantes que “pese a desempeñarse en uno o más cargos inferiores al que ejerce la suscripta y/o tener incluso menos de la mitad de años de antigüedad en el MPD, se les asignó el mismo puntaje (3 puntos) en este inciso”.

Remarcó que la condición de interina o contratada no resultaba un impedimento para la valoración de antecedentes, ya que “no lo es para el cómputo de la antigüedad en el cargo”.

Solicitó que se eleve la puntuación otorgada.

### **Impugnación de la postulante Antonela María**

#### **GHISIO:**

Entendió que la valoración de sus antecedentes en el inciso a) adolecía de error material, en tanto “hace más de cinco años me desempeño dentro de la Defensoría Pública Curaduría N° 7, siendo mi actual categoría de oficial mayor (contratado), el cargo de mayor rango dentro de la estructura de empleados asignada a la dependencia”.

Refirió las particularidades de las tareas realizadas en la dependencia donde se desempeña y luego procedió a comparar el puntaje recibido por otros postulantes, concluyendo en que “las comparaciones efectuadas surge que se ha incurrido en un error material al contabilizar mis antecedentes”. Requirió aquí que se le otorguen 8 puntos.

A continuación se refirió a la falta de puntuación en el inciso b) de la Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo, que posee una carga horaria de 144 horas y la presentación de 3 trabajos monográficos para su aprobación.

En idéntico sentido mencionó la Diplomatura en Migrantes y Protección de Refugiados, dictada en la UBA.

Indicó que en ambos casos si bien no cuentan con la calificación de la CONEAU, “cuentan con el suficiente respaldo académico e institucional”.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Asimismo, señaló que otros postulantes con títulos que tampoco poseían calificación de CONEAU fueron calificados en el rubro, incluso algunos sin mayor vinculación al objeto del concurso.

Solicitó que se le asignen en el rubro 2 puntos.

**Impugnación de la postulante Silvina JUNCO:**

Impugnó la calificación recibida en el inciso a).

Destacó su carrera profesional previa a su ingreso a este Ministerio Público. También hizo referencia al puntaje que recibiera en el marco del examen TJ 71 siendo que en “dicha oportunidad, no contaba con la trayectoria profesional que detallé precedentemente, por lo que entiendo que la puntuación que impugno (5 puntos) adolece de error material, toda vez que debió ser calificada con igual o mayor puntaje que el asignado en 2014”.

Comparó el puntaje recibido con otros postulantes que obtuvieron el máximo puntaje por su actuación como abogados en forma libre.

Entendió que el Tribunal había incurrido en un error material al momento de computar sus antecedentes, pues “omitió ponderar tanto la antigüedad en las funciones desarrolladas por la suscripta como abogada de la matrícula, como integrante del cuerpo de abogados del Estado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y como empleada en el Ministerio Público de la Defensa (Defensorías Públicas Curadurías Nros. 7 y 12)”.

Aquí solicitó que se le asigne un puntaje igual o superior al otorgado en el examen en que participara en el año 2014.

De igual modo cuestionó la asignación de puntaje en el rubro d) señalando que había obtenido el mismo puntaje que otros postulantes que poseían cargos docentes de inferior jerarquía. Destacó que “en diciembre de 2018 fui designada por concurso de antecedentes y oposición, como profesora adjunta en la materia ‘Derechos Humanos de la perspectiva internacional’, de la carrera de abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Cargo que desempeño en la actualidad”.

**Impugnación de la postulante Daniela Ayelén REBORI MORALES:**

Criticó la asignación de un punto con relación al inciso a). Señaló que en el marco del examen TJ 109 donde se le reconocieron 2 puntos. Además apuntó que la calificación obtenida en el presente también resultaba menor “también si se la compara con otros concursantes que cuentan con similares antecedentes laborales”. Aquí reseñó su carrera profesional y procedió a compararla con otros postulantes para establecer el punto de su impugnación.

Requirió que se revea el puntaje asignado en el rubro.

### **Impugnación de la postulante María Eugenia**

#### **BARRAGAN:**

Impugnó la evaluación de antecedentes en el marco del inciso a) por entender que la calificación resultaba baja, en mérito a los antecedentes que había declarado y pasó a detallar en su impugnación, como integrante de la Comisión sobre Temáticas de Género por abogada patrocinante.

Apuntó que “la función que ejerzo conlleva una responsabilidad intrínseca a la labor de un/a abogado/a que ejerce la profesión en forma liberal, ya que elaboro mis propios escritos y también soy quien los firma. Dicha función conlleva una responsabilidad que a mi criterio no fue debidamente valorada, al otorgarle tan sólo 3 puntos sobre 10”.

Solicitó la elevación del puntaje asignado.

### **Impugnación de la postulante Florencia**

#### **PASTORINO CASAS:**

Solicitó que se reviera la puntuación que le fuera otorgada en el inciso a) por entender que existía error material y/o arbitrariedad manifiesta.

Le llamó la atención que “aquellos que han obtenido las puntuaciones más bajas en los exámenes de oposiciones son los que han obtenido una mejor calificación en sus antecedentes”.

Consideró arbitraría la asignación de un punto en el inciso a), en razón de los antecedentes declarados en el formulario de inscripción, destacando que previo a su ingreso al MPD había ejercido la profesión en forma libre entre los años 2013 y 2016.

Hizo referencia a la falta de pautas aritméticas para proceder a la evaluación de antecedentes.

Solicitó que se incremente la puntuación otorgada.

### **Impugnación de la postulante Gabriela**

#### **SERRENTINO:**

Cuestionó la evaluación de antecedentes por las causales de error material y arbitrariedad manifiesta.

Refirió que “estuve matriculada para el ejercicio de la abogacía desde el año 2012, inmediatamente luego de obtener mi título de grado, y que en concreto, dentro de lo que fue materia de examen ejercí la abogacía de manera privada desde el año 2012 hasta el año 2014, en que se produjo mi ingreso a este Ministerio Público de la Defensa y en consecuencia se suspendió mi matrícula ante el Colegio de Abogados de la Capital Federal. En definitiva, informé el ejercicio efectivo de la abogacía en materia no penal ordinaria –entre otras- en un período de 2 años ininterrumpidos. A su vez, me desempeño en la misma materia no



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

penal ordinaria desde mi ingreso a este Ministerio Público, con uso de mi firma como letrada patrocinante desde el año 2015, a la actualidad, con una año previo como empleada del mismo organismo”.

Recordó los puntajes asignados en el marco de los exámenes Nros. 70 y 109, que resultaron más altos, “con el paso de los años, mis antecedentes bajan notoriamente a pesar de seguir sumando tiempo en el ejercicio profesional”.

Comparó su puntaje con otros postulantes “que a simple vista son más jóvenes o tienen cargos menores en este Ministerio Público”.

También criticó no haber obtenido puntos en el inciso f) donde había declarado que “me desempeño desde el año 2015 a la actualidad como letrada patrocinante en el Proyecto Piloto de Asistencia y Patrocinio Jurídico Gratuito a Víctimas de violencia de género, de esta Defensoría General”.

Solicitó la asignación de los puntos correspondientes.

USO OFICIAL

**Tratamiento general de las impugnaciones de los postulantes Dolores TORREGROSA LASTRA, Miguel Alejandro CABRERA, María Julieta VECCHIONE LA VALLE, Eliana Mara PRACH, Silvia Ester BENAVIDES, Javier A. LARROUDE, Alejo de IRURETA, Alejandra María Cristina FERRARI, Marcela Lorena SASSO, Carolina GARCIA VAZQUEZ, Leandro CUESTA, Martín Leandro GARCIA, Rosalía Verónica MUÑOZ GENESTOUX, Santiago de IRURETA, Laura Verónica DEAS, Daniel Alejandro GUEDE, Agustín Andrés PERES, Natalia Liliana GONZALEZ, Mariana Elisa ORTIZ, María Cecilia CRIPPA, Antonela María GHISIO, Silvina JUNCO, Daniela Ayelén REBORI MORALES, Florencia PASTORINO CASAS:**

Para dar respuesta a las quejas introducidas por los postulantes, es del caso poner de manifiesto que este Tribunal ha merituado los antecedentes de los inscriptos de manera objetiva, dentro del rango numérico que prevé la reglamentación en cada supuesto. En ese sentido, si bien no existen aprobadas “pautas aritméticas”, como sí sucede en el marco de los concursos para la selección de magistrados de este Ministerio Público, ello no implica que no se hayan establecido pautas internas, a fin de proceder a la evaluación de los antecedentes declarados, en atención a la diversidad de su entidad y calidad y con el objeto de resguardar el principio de igualdad que prima en estos procedimientos, evitándose así la arbitrariedad en la asignación de puntajes. Sin perjuicio de ello, no debe perderse de vista que en el presente examen para el acceso a cargos letrados, el conjunto de situaciones que pueden suceder, resulta amplia, ya que resulta el único instrumento válido para acceder a todos los cargos letrados que integran el Agrupamiento Técnico Jurídico.

De tal modo, este Tribunal ha considerado con relación al inciso a) (donde son ventilados, tanto la actividad desplegada dentro del Ministerio

Público, como por fuera en carácter de, ya sea dentro de otro tipo de organizaciones o bien en el ejercicio profesional libre), que dado el acotado margen que existe para valorar las diferentes situaciones (hasta 10 puntos), que el desempeño de las distintas jerarquías arrojaría la asignación de puntajes diferentes agrupando, en última instancia, las diferentes categorías conforme el grado de responsabilidad que ellas implican, reconociendo que conforme se asciende en el escalafón aquellas resultan mayores, más precisas y delimitadas. Aquí también se tuvo en consideración a más del tipo de tareas que habitualmente realizan (según la categoría escalafonaria correspondiente), la época en las mismas fueron materializadas.

Establecido ello, se procedió a considerar el ejercicio profesional libre, tomando como pauta también el momento en aquel fue desarrollado y su extensión en el tiempo, de manera que la actualidad en el mismo fuera un punto a tener presente.

No puede soslayarse que el hecho de que algunos postulantes hubieran declarados ambas situaciones (desempeño de funciones dentro y fuera del Ministerio Público de la Defensa), llevó necesariamente al Tribunal a proceder a una composición numérica que diera cuenta de ambas situaciones (en tanto solo existe un inciso para puntuar a ambas) que dejara a salvo la correlación dentro del conjunto de postulantes que se presentaron.

En igual sentido, se procedió al momento de analizar las carreras de posgrado (especialización, maestría y doctorado), asignándose topes –dentro del rango dispuesto- en las combinaciones que presentaran más de una de ellas, a fin de poder establecer mayores escalas. Aquí también se consideró la extensión y pertinencia de los estudios llevados a cabo, ya fuera en universidades nacionales o del exterior. En todo caso aquellos que no cumplieran con alguna de estas pautas, siempre podrían ser computados en el inciso c) como otros cursos de perfeccionamiento.

Otro tanto puede señalarse con relación a la docencia. Aquí el Tribunal ha considerado los cargos desempeñados, la duración de ese ejercicio, el ámbito y la época en que el mismo se desarrollara, teniendo como norte, la ventaja de su actualidad.

Asimismo, al momento de otorgarse puntaje por publicaciones, se ha tenido especial consideración en el carácter declarado, respecto de la obra en particular, entendiéndose que aquella actividad intelectual propia es la que debería ser valorada y no la mera asistencia o colaboración.

En último término y con referencia al inciso f), puede precisarse que muchas de las declaraciones realizadas en ese rubro, se correspondían con antecedentes valorables en otros rubros, otorgándose la puntuación adecuada donde resultaba pertinente.

También es dable recordar que las omisiones o defectos en la carga de los antecedentes a ser declarados, incurridas al momento de efectuarse la



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

inscripción, no pueden ser subsanadas en esta instancia, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en estos procedimientos.

Por otra parte, también es dable apuntar que tratándose de un examen particular, la valoración realizada por otro Tribunal en otro momento anterior, difícilmente pueda convertirse en la pauta necesaria para sostener la impugnación deducida. Obrar en contrario, significaría tergiversar los parámetros reseñados más arriba que fueron aplicados a todos los postulantes en el presente trámite.

Ello así, de la lectura de las impugnaciones presentadas se desprende que en su mayoría se trata de la mera disconformidad con los puntajes recibidos, sin que pueda advertirse la tacha de arbitrariedad ensayada.

Lo dicho no impide a que realizada una nueva valoración, a partir de las quejas recibidas, puedan corregirse los eventuales errores materiales en que se hubiera incurrido al momento de confeccionarse el dictamen, que pueden ser subsanados en esta instancia establecida a tal efecto.

**Tratamiento de la impugnación del postulante**

**Nicolás RODRÍGUEZ LEMOINE:**

Tal como se expresara más arriba, la presente instancia no puede servir como un complemento de la inscripción defectuosa, en tanto ello implicaría un trato de desigual para el conjunto de los inscriptos. En ese orden de ideas, al momento de proceder a la inscripción, el nombrado no hizo referencia alguna ni manifestó el ejercicio dentro de la órbita del MPD de las tareas que pretende hacer valer en esta instancia, sino que se limitó a declarar los diferentes cargos del escalafón del Agrupamiento Técnico Administrativo en que hubo de revistar sin que pueda advertirse, tales actividades de la mención realizada. No se hará lugar a la queja.

Respecto del resto de las quejas introducidas, vale remitirse a la consideración general que antecede.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Paloma GONZALEZ DURAN:**

En similar sentido y conforme la propia recurrente lo reconoce, al momento de realizar su inscripción omitió declarar la realización de la tareas que pretende, ahora, hacer valer, acompañando –en esta instancia- constancias de antecedentes que no fueron declarados en su oportunidad, lo que impide su consideración.

No se hará lugar a la queja.

**Tratamiento de las impugnaciones de las postulantes María Eugenia BARRAGAN y Gabriela SERRENTINO:**

De una nueva revisión de los formularios de inscripción de las mencionadas postulantes, se observa que las mismas declararon su actividad como patrocinantes dentro del Proyecto Piloto en la comisión de Género, y que por un error material involuntario, no fueron valoradas al momento de efectuarse la evaluación de antecedentes, por lo corresponde proceder en tal sentido y asignar el puntaje correspondiente a tal extremo, conforme fuera realizado con los restantes inscriptos. En tal sentido, la primera de las mencionadas declaró que desde el año 2018 viene cumpliendo dicha función (conf. resolución DGN 535/18), en tanto la restante lo hace desde el año 2015 (conf. Res DGN 261/15).

De tal modo, habrá de adicionarse treinta centésimos (0,30) y dos puntos con diez centésimos (2,10), respectivamente para cada una en el inciso a).

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador,

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a las impugnaciones presentadas por los postulantes Dolores TORREGROSA LASTRA, Miguel Alejandro CABRERA, María Julieta VECCHIONE LA VALLE, Eliana Mara PRACH, Silvia Ester BENAVIDES, Javier A. LARROUDE, Alejo de IRURETA, Alejandra María Cristina FERRARI, Marcela Lorena SASSO, Carolina GARCIA VAZQUEZ, Paloma GONZÁLEZ DURAN, Leandro CUESTA, Nicolás RODRIGUEZ LEMOINE, Martín Leandro GARCIA, Rosalía Verónica MUÑOZ GENESTOUX, Santiago de IRURETA, Laura Verónica DEAS, Daniel Alejandro GUEDE, Agustín Andrés PERES, Natalia Liliana GONZALEZ, Mariana Elisa ORTIZ, María Cecilia CRIPPA, Antonela María GHISIO, Silvina JUNCO, Daniela Ayelén REBORI MORALES, Florencia PASTORINO CASAS.

**HACER LUGAR** a la impugnación de la postulante María Eugenia BARRAGAN y adicionar treinta centésimos (0,30) a la calificación asignada en el inciso a), alcanzando a tres puntos con treinta centésimos (3,30) en el inciso a) y totalizando en nueve puntos (9) la evaluación de sus antecedentes.

**HACER LUGAR** a la impugnación de la postulante Gabriela SERRENTINO y adicionar dos puntos con diez centésimos (2,10) a la calificación asignada en el inciso a), alcanzando a cinco puntos con diez centésimos (5,10) en el inciso a) y totalizando en ocho puntos con cincuenta y cinco centésimos (8,55) la evaluación de sus antecedentes.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

César Augusto Balaguer  
Presidente

María Inés Italiani

Fdo. Alejandro SABELLI

Mariano R. La Rosa